

Expediente: 054000238530 Radicado: AU-00526-2022

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 23/02/2022 Hora: 12:38:31 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante AU-02104 del 21 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor GONZALO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.071, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8482, ubicado en la vereda La Madera del municipio de La Unión
- 2. Que mediante oficio con radicado CS-05920 del 09 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al usuario, para que en el termino de un mes, contado a partir del recibo del oficio, allegara información pertinente con el fin de darle continuidad al trámite ambiental, referente a:
- (...) "Informe, y anexe los folios de matrícula inmobiliaria de los predios colindantes, en un tiempo no superior a un (1) mes, en los cuales se desarrolla la actividad ganadera para la cual usted está solicitando la concesión de aguas superficiales, así mismo de ser posible los contactos de las personas que se abastecen conjuntamente con usted" (...)
- 3. Mediante oficio con radicado Cl-00306 del 17 de febrero de 2022, se realiza análisis y revisión al expediente ambiental 05.400.02.38530, y se evidencio que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio CS-05920 del 09 de julio de 2021, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-10007 del 18 de junio de 2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apovo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03













Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-10007 del 18 de junio de 2021

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud inicial con radicado CE-10007 del 18 de junio de 2021, solicitado por el señor GONZALO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.071, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8482, ubicado en la vereda La Madera del municipio de La Unión

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

- 1. Realizar la devolución de los documentos con radicado CE-10007 del 18 de junio de 2021
- 2. ARCHIVAR el expediente ambiental N° 05.400.02.38530, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apovo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03













ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor GONZALO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.38530 Proyectó: Abogada – Alejandra Castrillón Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales- Desistimiento tácito

Fecha: 22-02-2022 Trazabilidad: tramites- fila 130

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apovo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03













